

peatonal, al final de la calle Marquesa de Pinares, para atravesar inferiormente las vías del ferrocarril.

Visto el expediente relativo a la Modificación n.º 55 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida consistente en establecer dos nuevas comunicaciones, una rodada como prolongación de la calle César Lozano hasta la Barriada de las Abadías, y otra peatonal al final de la calle Marquesa de Pinares, para atravesar inferiormente las vías del ferrocarril, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art.º 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art.º 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación, de conformidad con el dictamen evacuado por la Comisión de Urbanismo de Extremadura,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación n.º 55 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida consistente en establecer dos nuevas comunicaciones, una rodada como prolongación de la calle César Lozano hasta la Barriada de las Abadías, y otra peatonal, al final de la calle Marquesa de Pinares, para atravesar inferiormente las vías del ferrocarril.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y VI-
VIENDA.

ORDEN de 20 de junio de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 59 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, que afecta a los terrenos al sitio del Pavo en la Avda. Vía de la Plata.

Visto el expediente relativo a la Modificación n.º 59 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida que afecta a los terrenos al sitio del Pavo, en avda. Vía de la Plata, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art.º 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Visto el informe evacuado por el Servicio de Urbanismo.

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art.º 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación, de conformidad con el dictamen evacuado por la Comisión de Urbanismo de Extremadura,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación n.º 59 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, que afecta a los terrenos al sitio del Pavo, en avenida Vía de la Plata.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y VI-
VIENDA.

A N E X O

ORDENANZAS REGULADORAS DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACION N.º 59

1.1.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-1:

- 1.º—Superficie total de manzana: 2.189 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 19 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 2.280 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 2.280 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.2.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-2:

- 1.º—Superficie total de manzana: 4.378 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 38 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 4.560 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 4.560 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.3.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-3:

- 1.º—Superficie total de manzana: 2.168 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 19 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 2.280 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 2.280 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.4.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-4:

- 1.º—Superficie total de manzana: 4.225 m2.

- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 35 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 4.200 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 4.200 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.5.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-5:

- 1.º—Superficie total de manzana: 4.422 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 37 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 4.440 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 4.440 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.6.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-6:

- 1.º—Superficie total de manzana: 3.889 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 33 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 3.960 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 3.960 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.7.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-7:

- 1.º—Superficie total de manzana: 1.099 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 7 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 840 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 840 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.8.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-8:

- 1.º—Superficie total de manzana: 888 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 6 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 720 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 720 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.9.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-9:

- 1.º—Superficie total de manzana: 1.755 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 14 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 1.680 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 1.680 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.10.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-10:

- 1.º—Superficie total de manzana: 2.857 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 23 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 2.760 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 2.760 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.11.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-11:

- 1.º—Superficie total de manzana: 3.972 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 33 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 3.960 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 3.960 m2.

- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.12.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-12:

- 1.º—Superficie total de manzana: 3.351 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 28 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 3.360 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 3.360 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.13.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-13:

- 1.º—Superficie total de manzana: 4.461 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 37 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 4.440 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 4.440 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.14.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-14:

- 1.º—Superficie total de manzana: 2.377 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 50%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 20 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 2.400 m2.
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: —.
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 2.400 m2.
- 7.º—Número máximo de plantas: 3 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 3.b.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Unifamiliar.

1.15.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-15:

- 1.º—Superficie total de manzana: 1.772 m2.
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 100%.

- 3.º—Número máximo de viviendas: 23 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 2.760 m².
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: 1.727 m².
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 4.487 m².
- 7.º—Número máximo de plantas: 4 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 2.a.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Plurifamiliar.
- 10.º—Uso complementario: Comercial en bajos de edificio.

1.16.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-16:

- 1.º—Superficie total de manzana: 1.785 m².
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 100%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 64 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 7.680 m².
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: 4.566 m².
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 12.246 m².
- 7.º—Número máximo de plantas: 4 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 2.a.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Plurifamiliar.
- 10.º—Uso complementario: Comercial en bajos de edificio.

1.17.—CONDICIONES PARTICULARES DE ORDENACION DE LA MANZANA R-17:

- 1.º—Superficie total de manzana: 1.989 m².
- 2.º—Superficie máxima ocupable por la edificación: 100%.
- 3.º—Número máximo de viviendas: 68 Viviendas.
- 4.º—Superf. máxima edificable en uso de vivienda: 8.144 m².
- 5.º—Superficie máxima edificable en otros usos: 5.218 m².
- 6.º—Superficie máxima edificable total: 13.332 m².
- 7.º—Número máximo de plantas: 4 plantas.
- 8.º—Ordenanza de aplicación: 2.a.
- 9.º—Uso dominante: Residencial Plurifamiliar.
- 10.º—Uso complementario: Comercial en bajos de edificio.

2.—CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

2.1.—Condiciones de parcelación.

2.1.1.—Parcela mínima.

La parcela mínima será la definida por la Ordenanza de aplicación en cada ámbito según lo dispuesto en el Plan General vigente.

2.1.2.—Indivisibilidad de las parcelas.

Serán indivisibles, y en consecuencia no podrán considerarse solares ni permitirse la edificación, de los lotes resultantes de su divi-

sión, las fincas o parcelas en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1.º—Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores que las establecidas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de dimensiones no inferiores a las de la parcela mínima.

2.º—Las parcelas de dimensiones menores que el doble de las mínimas exigidas salvo que el exceso sobre dicho mínimo se segregase con la finalidad antes indicada.

3.º—Las superficies libres de las parcelas edificadas, cualquiera que sea su dimensión, en las que se haya construido la superficie y volumen edificable correspondientes a su total superficie, estándose en el caso de menor proporción a lo dispuesto en apartados anteriores en lo relativo a la superficie correspondiente al aprovechamiento no ejecutado.

4.º—Las manzanas y submanzanas de la ordenación, a las que se asigne tal cualificación en las condiciones específicas que respecto de su edificación se contienen en estas ordenanzas, o pudieran establecerse en el Estudio de Detalle a formular, en su caso.

2.2.—Ordenación general de edificación.

Las ordenanzas de aplicación están recogidas del P.G.O.U. vigente en Mérida, con la introducción de las necesarias modificaciones para la adecuación a la presente modificación.

2.2.1.—ORDENANZA 2.a.—Edificación Abierta.

2.2.1.1.—Condiciones volumétricas.

Edificación abierta en bloques aislados o adosados de doble crujía o con patios.

En el desarrollo de esta modificación se prevé la posibilidad de utilizar esta ordenanza entendiendo las alineaciones dadas a las manzanas como definición del perímetro de las edificaciones.

Las condiciones volumétricas de las edificaciones serán las siguientes:

1.º—Número de plantas máximas: 4 plantas.

2.º—Alturas de plantas medidas suelo a suelo de plantas consecutivas:

En planta baja: 4,50 m.

En plantas altas: 3,00 m.

3.º—Altura máxima de edificación: 13,50 m.

4.º—Anchura máxima: Las definidas en las alineaciones.

5.º—Longitud máxima de bloque recto: Las definidas en las alineaciones.

2.2.1.2.—Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes vienen definidas en el plano correspondiente, unas veces mediante la línea definitoria de la situación concreta del edificio y otras mediante la delimitación de una zona edificable, donde los edificios podrán situarse como convengan a la entidad promotora mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

En el primer caso, cuando la edificación viene definida mediante una línea concreta de su perímetro, se hace a efectos de plantear una ordenación detallada directa sin menoscabo de variar mediante la redacción de un Estudio de Detalle dicha definición por menorizada, ya que, la fijación de unos edificios concretos puede plantear a lo largo del tiempo problemas de adecuación a los sucesivos tipos de edificios que en cada momento sean solicitados por la demanda.

En cuanto a las rasantes se indican en el plano de Alineaciones y Rasantes mediante la cota en los cruces de calles.

2.2.1.3.—Edificabilidad.

La edificabilidad viene fijada por los edificios que en cada sitio puedan ser edificados y que están definidos en el plano correspondiente con sus dimensiones en planta que se medirán de acuerdo con la escala del plano y con el número de plantas que lleva indicado, así como en el cuadro anejo de dicho plano.

Fuera de alineaciones previstas, se consienten cuerpos volados sobre las alineaciones oficiales en los edificios de 4 plantas, a partir de la primera planta, sin que pueda exceder nunca en longitud de la mitad de la fachada. Estos vuelos se regulan según el ancho de la calle y son los siguientes:

Vuelos máximos:

- En calles de 10 m.: 0,50 m.
- En calles de 11 m.: 0,60 m.
- En calles de 12 m.: 0,70 m.
- En calles de 13 m.: 0,80 m.
- En calles de 14 m.: 0,90 m.
- En calles de 15 m.: 1,00 m.

En plantas bajas, se permitirá fuera de las alineaciones marcadas salir con cuerpos avanzados, molduras, escaparates, buzones, vitrinas, muestras, rejas, etc. de acuerdo con el cuadro situado en el artículo 45.4 de la Condiciones Generales de Volumen e higiénicas, del P.G.O.U.

2.2.1.4.—Usos permitidos.

—Viviendas: En todas las plantas.

—Garaje-aparcamiento: En planta baja, sótanos o semisótanos o en el interior de la parcela al descubierto, con obligatoriedad de una plaza por vivienda y por cada 100 m² de locales, no computando en ningún caso a efecto de edificabilidad de la parcela.

—Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas: En planta baja y en semisótano o en edificios de una planta anejos a los de vivienda o como prolongación de las plantas bajas de éstos.

—Industria: Almacenes en Categoría Primera.

—Hotelero: En edificio exclusivo.

—Comercial: En planta baja de edificios de viviendas o en edificio exclusivo para este uso, anejo o exento.

—Oficinas: En planta baja y la de los edificios de viviendas o en edificio exclusivo, anejo o exento.

—Espectáculos: En edificio exclusivo.

—Salas de reunión: En planta baja de los edificios de viviendas.

—Religioso: En edificio exclusivo.

—Cultural: En parcela específica reservada para este uso.

—Deportivo: En parcela específica reservada para este uso. Además, este uso, con carácter privado, se permite en semisótano y planta baja de los edificios de viviendas en edificación abierta o en edificio exclusivo.

—Sanitario: En planta baja de edificios de viviendas en Categoría Primera sin limitación de superficies o en edificios exclusivos en Categoría Primera o Segunda.

2.2.2.—ORDENANZA 3.b.—Edificación unifamiliar.

2.2.2.1.—Tipo de edificación.

Vivienda unifamiliar en fila o pareada en parcelas independientes con jardín.

2.2.2.2.—Condiciones de volumen e higiénicas.

1.º Número de plantas máximas: 3 plantas, con la última planta abuhardillada.

2.º Altura de plantas:

Plantas Baja y Primera: 3,00 m. medidos de suelo a suelo en plantas consecutivas.

Planta abuhardillada: Altura máxima en fachada 1,00, con pendiente máxima en cubierta de un 30%.

3.º Altura máxima de la edificación: 7,5 m.

4.º Retranqueos:

—3 m. a la alineación de fachada delantera.

—3 m. al lindero posterior.

2.2.2.3.—Alineación y Rasantes.

Las alineaciones de la propiedad se materializan por los cerramientos de las parcelas.

Las rasantes, son las existentes en cada caso, determinándose en las zonas en que están definidas mediante el correspondiente Estudio de Detalle o proyecto de urbanización si fueran necesarios.

2.2.2.4.—Parcela mínima.—100 m2.

2.2.2.5.—Superficie ocupada.—Máximo 50%.

2.2.2.6.—Edificabilidad.—La definida en cada manzana.

2.2.2.7.—Usos permitidos.

—Vivienda: Vivienda Unifamiliar.

—Garaje-aparcamiento: Obligatorio en planta baja, sótano o espacio libre interior con capacidad de una plaza por parcela, no computando en ningún caso, a efecto de edificabilidad de la parcela.

—Comercial: En edificio exclusivo.

—Salas de reunión: En edificio exclusivo.

—Religioso: En edificio exclusivo.

—Cultural: En edificio exclusivo.

—Deportivo: En edificio exclusivo.

—Sanitario: En edificio exclusivo en Categoría Primera.

2.2.3.—Aprovechamiento superficial y volumétrico.

El máximo aprovechamiento superficial correspondiente a cada manzana de la ordenación será el que para cada una de ellas se expresa en las condiciones particulares de edificación de estas Ordenanzas.

El volumen máximo edificable en cada manzana o parcela será en todos los casos el resultante de su superficie total edificable por la altura de piso.

2.2.4.—Dotación y situación de aparcamientos.

En todas las edificaciones destinadas a usos residenciales que se desarrollen sobre distintas manzanas o parcelas de la ordenación deberá disponerse, en la superficie interior de éstas, una dotación mínima de aparcamientos equivalente a 1 plaza por cada vivienda proyectada.

Las plazas de aparcamiento a ejecutar podrán situarse en las plantas bajas, sótanos y semisótanos de las edificaciones y en los espacios libres interiores de las parcelas.

Las dimensiones mínimas de la superficie neta de cada plaza de aparcamiento serán de 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de largo,

disponiéndose pasillos de circulación y maniobra, de 4,50 m. de ancho mínimo, y rampas de pendiente no superior al 16%, en garajes colectivos.

2.2.5.—Otras condiciones de edificación.

Las restantes condiciones de aprovechamiento, composición, higiene, seguridad, servicios, estáticas y medio ambientales, por las que se regirá la edificación de las manzanas y parcelas de la ordenación, serán las que al respecto se establecen en la normativa urbanística del Planeamiento General Municipal.

3.—CONDICIONES GENERALES DE USOS.

Las condiciones generales de uso, en la presente modificación son las mismas que las del P.G.O.U. vigentes, quedando reguladas en los artículos del 68 al 104 del mismo, este aspecto normativo.

ORDEN de 28 de junio de 1995, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-501. Tramo: Plasencia-Jaraíz. Modificado».

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos y firma Actas de Ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|---|----------|-------|
| Plasencia (Desde Angel García Prieto hasta José Manuel Oliva Martín) | 10-07-95 | 10:30 |
| Plasencia (Desde José Muñoz Sánchez hasta Victoriano Glez. López) | 11-07-95 | 10:30 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 28 de junio de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ